

Flash Impositivo



Nº 028
Julio 2016

Novedades nacionales

Disposición 250/2016-AFIP (B.O. 25/07/2016) Procedimientos de repetición de tributos pagados. Dirección General de Aduanas.

A través de la norma de referencia, la Administración Federal de Ingresos Públicos, asigna competencia en razón de montos a determinadas unidades de la Dirección General de Aduanas (DGA) en lo que respecta a los procedimientos de repetición de tributos pagados con motivo de las destinaciones aduaneras.

En este sentido, establece:

- Hasta \$200.000 a las Divisiones y Departamentos Aduana
- Desde \$ 200.001 a \$800.000 a las Direcciones regionales Aduaneras y Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas cuando se trate de destinaciones aduaneras registradas en Aduana de Campana o de La Plata.
- Hasta \$800.000 a la Dirección de Aduana de Buenos Aires y Ezeiza.
- \$800.001 en adelante a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Operaciones Aduaneras del Interior

Por último, es importante señalar que la mencionada Disposición deja sin efecto la Disposición N° 752/2005 que establecía

distintos niveles para la atribución de competencias (\$20.000, \$70.000 y \$70.000 en adelante).

Resolución General 3915/2016-AFIP (B.O. 27/07/2016) Régimen de envíos postales. Resolución General 3579 y 3582- AFIP. Sustitución.

Se sustituyen las Resoluciones N° 3579 y N° 3582 y se establece el nuevo régimen de envíos postales, con vigencia a partir del 27/07/2015.

Al respecto la norma de referencia establece en primer término que los envíos cuyo valor no superen los U\$S 200 y 2 kilogramos, y que no tengan finalidad comercial, podrán librarse bajo la modalidad puerta a puerta, los restantes envíos tramitarán a través del correo oficial. Estableciéndose en el Anexo de la Resolución el procedimiento específico para cada modalidad.

De acuerdo a dichas regulaciones, el usuario será notificado desde el correo de la existencia de un envío a su nombre, posteriormente luego de recibida la notificación, el usuario deberá acceder a la “Declaración simplificada de envíos postales internacionales”, a través de la web de la AFIP, donde se le asignará un número de tracking o seguimiento asociado a su pedido.

En dicha plataforma, deberá el interesado declarar las características de los artículos recibidos y validará el registro, una vez validado, se le generará un volante electrónico de pago (VEP) por lo conceptos que corresponda declarar. El VEP deberá ser abonado dentro de las 24 horas siguientes de generado, o el mismo será anulado debiendo generarse nuevamente.

Una vez efectuado el pago, el interesado recibirá la mercadería en su domicilio o deberá concurrir al correo, dependiendo de la modalidad de que se trate. Al respecto cabe resaltar que el Servicio Aduanero, en todos los casos, podrá exigir una declaración jurada rectificativa ajustando los valores de la verificación realizada previa a la liberación de la mercadería.

La mentada Resolución establece una excepción del procedimiento respecto de los libros, impresos y documentos seleccionados por el servicio aduanero, los que previo control, serán librados bajo la modalidad puerta a puerta sin la exigencia de la “Declaración simplificada de envíos postales internacionales”.

Cabe resaltar, que de acuerdo al nuevo régimen seguirá siendo aplicable la franquicia anual de U\$S 25 para quienes compren mercadería por esta modalidad, franquicia esta última que únicamente

Novedades nacionales

podrá ser utilizada por persona y una vez por año calendario.

Finalmente, se establece que las regulaciones establecidas serán de aplicación también para aquellos envíos que a la fecha de entrada en vigencia la norma, aún no hayan sido librados a plaza.

Resolución General 3916/2016- AFIP (B.O. 27/07/2016) Régimen de Importación por Prestadores de Servicios Postales/Courier. Lineamientos operativos.

Por medio de la norma en comentario, se establecen los lineamientos operativos aplicables a los envíos que ingresen a través del Régimen de Importación por Prestadores de Servicios Postales/Courier, destinados a personas físicas o jurídicas, de hasta 50 kg, por un importe inferior o igual a U\$S 1.000, conformados por hasta 3 unidades de la misma especie y que no tengan finalidad comercial. Cabe resaltar que los envíos sólo podrán ser utilizados 5 veces por año y por persona.

De acuerdo a los lineamientos de la norma, los envíos que tramiten por este régimen se encontrarán exceptuados de: i) La previa intervención del Instituto Nacional de Alimentos; ii) Las regulaciones en las que la Subsecretaría de Defensa del Consumidor resulte ser autoridad de aplicación; iii) La tramitación de Licencias

de Importación Automáticas y/o no Automáticas; iv) El régimen de Identificación de Mercaderías previsto en la Resolución N° 2.522/87 (ANA), y sus modificatorias, y; v) de las restricciones y prohibiciones de carácter económico.

Dentro de las regulaciones de la nueva Resolución, se establece que el consignatario del envío deberá notificar electrónicamente su recepción a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), dentro de los 30 días corridos de producido el mismo, a través del sitio web de la AFIP. Cabe señalar que en caso de no confirmarse la recepción, el interesado no podrá recibir otro envío hasta tanto no se subsane o justifique tal situación.

La medida será de aplicación también para aquellos envíos que a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada norma, aún no hayan sido librados a plaza.

Decreto 894/2016-MHyF (B.O. 28/07/2016) Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados. Ley 27.260 – Libro I. Reglamentación.

El decreto en comentario reglamenta aspectos operativos del Programa de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados.

Asimismo, se habilita una página dentro del sitio web de ANSES, a la que se deberá acceder ingresando la Clave de la Seguridad Social, para que los interesados puedan consultar si son alcanzados por el programa, y en su caso, cuál es la propuesta de la ANSES, ya sea que se trate de interesados que tengan juicio iniciado o de los que no lo hayan iniciado.

Por otra parte, la ANSES podrá establecer procedimientos abreviados para aquellos beneficiarios que se encuadren en los siguientes supuestos:

- Ser mayor de 80 años o padecer una enfermedad grave; o
- Tener un incremento del haber que no supere el 30% del haber mínimo garantizado, y un haber reajustado inferior a dos veces y medio dicho haber mínimo.

Decreto 895/2016-MHyF (B.O. 28/07/2016) Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley 27.260 – Libro II. Reglamentación.

A través del decreto de referencia, se establecen disposiciones fundamentales para la aplicación de la Ley 27.260, facilitando el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y/o responsables y posibilitando la adecuada utilización de los beneficios acordados por el régimen.

Novedades nacionales

A continuación destacamos las principales disposiciones:

- Cuando se declaren bienes que se encuentren en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre del cónyuge del contribuyente de quien realiza la declaración o de sus ascendientes o descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, no deberán cumplimentar la obligación de residencia o domicilio en el país.
- Las operaciones tendientes a que los bienes declarados se registren a nombre del declarante serán no onerosas a los fines tributarios y no generarán gravamen alguno. También estarán eximidas de los deberes de información dispuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- La valuación de tenencia de moneda y bienes expresados en moneda extranjera, constituye a todos los efectos fiscales, el valor de incorporación al patrimonio del declarante.
- El Bono denominado en dólares a 3 años y el Bono denominado en dólares a siete 7 años, serán no negociables y una vez acreditados en las cuentas informadas por los contribuyentes serán intransferibles hasta su

vencimiento en el caso del Bono denominado en dólares a 3 años, o el cumplimiento del plazo de 4 años en el caso del Bono denominado en dólares a siete 7 años. Asimismo, el monto total de la suscripción de este último bono, importa la excepción de abonar el impuesto especial establecido en el artículo 41 de la Ley 27.260, sobre un monto equivalente a aquél, incrementado en 2 veces.

- Se exime del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, a las cuentas abiertas con el fin de ser utilizadas en forma exclusiva para exteriorizar las tenencias en moneda nacional y/o extranjera en efectivo.
- Cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos detecte tenencias y bienes no exteriorizados, procederá del siguiente modo:
 - a. Si el valor de las tenencias y bienes no exteriorizados resulta menor a \$305.000, o 1% del valor del total de los bienes exteriorizados, el que resulte mayor, determinará de oficio el o los impuestos omitidos respecto de las tenencias y bienes detectados, a la tasa general de cada gravamen, con más sus accesorios y sanciones que correspondan, lo cual no provocará

el decaimiento de los beneficios establecidos en el referido artículo 46 respecto de los bienes exteriorizados.

- b. Si el valor de las tenencias y bienes no exteriorizados supera el importe calculado conforme lo previsto precedentemente, dará por decaídos los beneficios establecidos en el referido artículo 46 respecto de la totalidad de los bienes exteriorizados.
- Las obligaciones vencidas citadas en el artículo 52 de la Ley 26.260, no incluyen aquellas que se rectifiquen en cualquier momento posterior al 31 de mayo de 2016 y que tengan como fin la exteriorización de activos.
 - Los contribuyentes cumplidores a los que alude el Título III del Libro II de la Ley 27.260, son aquellos que hubieren cumplido con las obligaciones tributarias correspondientes a los dos períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, cuando tales obligaciones hayan sido debidamente canceladas en su totalidad con anterioridad a la fecha de la promulgación de la ley, de contado o mediante su incorporación en planes generales de pago establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Novedades nacionales

- A los efectos de gozar de los beneficios indicados en el artículo 85 de la Ley 27.260, las declaraciones juradas, originales y/o rectificativas, del Impuesto a las Ganancias, sobre los Bienes Personales, o en su caso, del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015 de los sujetos indicados en el artículo 36 de la Ley 26.260 que no realicen la declaración voluntaria y excepcional, y que por ende deban presentar una declaración jurada de confirmación de datos, deberán estar presentadas con anterioridad a la fecha de promulgación de la Ley 27.260.

- La facultad concedida a la Unidad De Información Financiera de comunicar información a otras entidades públicas con facultades de inteligencia o investigación, sólo podrá ejercerse previa resolución fundada del Presidente de la Unidad de Información Financiera y siempre que concurren indicios graves, precisos y concordantes de la comisión del delito tipificado en el Artículo 303 del Código Penal mediante activos provenientes de los delitos enumerados en el párrafo 1 incisos a), b), c), f), g) y k) del artículo 6 de la Ley 25.246 y sus modificaciones o

de la comisión del delito de financiación del terrorismo (Artículo 306 del Código Penal).

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 968/2016 – MTEySS (B.O. 28/07/2016) Reglamento del Programa Prestaciones por Desempleo. Compensación por gastos de traslado y refrigerio. Incremento.

La norma en cuestión sustituye el artículo 16 del Reglamento del Programa Prestaciones por Desempleo, elevando la suma mensual en concepto de compensación por gastos de traslado y refrigerio a \$ 900.

Resolución 175/2016 – MTEySS (B.O. 29/07/2016) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Federación Única de Viajantes de la Argentina - FUVA, la Asociación de Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (A.V.V.A), la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, la Confederación Argentina de la Mediana Empresa, la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA) y la Confederación

General de Comercio y Servicios de la República Argentina, que luce a fojas 45/47 del Expediente N° 1.719.276/16.

Entre sus principales aspectos destacamos:

- Se acuerda el pago por única vez a todos los trabajadores vendedores viajantes exclusivos, y aquellos trabajadores viajantes incluidos en el ámbito del artículo 16 bis del CCT 308/75, de una gratificación de carácter extraordinaria, de naturaleza no remunerativa, y pagadera con el devengado del mes de julio de 2016, equivalente a la suma de \$ 2.500.
- Tendrán derecho a la percepción de la gratificación aquellos trabajadores que mantengan contrato o vínculo laboral vigente al 31/07/2016 y que registren fecha de ingreso anterior al 30/4/16 inclusive.

Resolución General 3918- AFIP (B.O. 29/07/2016) Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Régimen aplicable. Resolución General 3885/2016- AFIP. Extensión del plazo de vigencia. Modificación.

Se modifica la Resolución General 3885/2016- AFIP, la cual estableció el régimen general aplicable para la constitución, prórroga, sustitución,

Novedades nacionales

ampliación y extinción de garantías a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos e introdujo adecuaciones con relación a los tipos de garantías aduaneras e impositivas admisibles y a las obligaciones u operaciones garantizables, así como para normalizar y optimizar su instrumentación, mediante la aprobación de nuevos modelos y/o la reformulación de los ya existentes, extendiendo al 30 de septiembre de 2016, el plazo de vigencia de las garantías acreditadas con anterioridad a la adecuación del importe de las mismas dispuesto por el Decreto 79/2015, cuya caducidad estaba prevista originalmente para el día 31 de julio 2016.

Resolución General 3919- AFIP (B.O. 29/07/2016) Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Beneficios para contribuyentes cumplidores. Declaración jurada de confirmación de datos. Ley 27.260 – Libro II – Títulos I, II y III. Reglamentación.

A través de la resolución de referencia, se reglamentan los Títulos I, II y III del Libro II de la Ley 27.260 y se dictan normas complementarias que resultan necesarias a los efectos de su aplicación.

A continuación mencionamos los aspectos más destacados de cada título reglamentado:

Título I - Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

- La declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, deberá incluir la manifestación de que el declarante no se encuentra comprendido en las exclusiones enumeradas en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 27.260.
- El requisito de residencia exigido por el artículo 36 de la Ley 27.260 deberá verificarse al 31 de diciembre de 2015.
- Con relación a la moneda o títulos valores depositados en entidades financieras o agentes de custodia, radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados como de alto riesgo o no cooperantes, deberá tenerse en consideración la lista publicada por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) vigente a la fecha de promulgación de la Ley 27.260, que consta en el Anexo I.
- Las tenencias de moneda en efectivo en el país deberán ser depositadas hasta el día 31 de octubre de 2016 en una entidad financiera regida por la Ley

21.526, sin perjuicio de que luego se le dé algunos de los destinos previstos en el artículo 41 y/o en los incisos a) y b) del artículo 42.

- Los sujetos declarantes deberán mantener a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la documentación que acredite la posesión, registración o depósito a nombre del cónyuge, pariente o tercero de que se trate. Asimismo, se detalla el procedimiento correspondiente para que dichos sujetos presten su conformidad ante la AFIP y el modo de desafectación de bienes declarados impositivamente por el cónyuge, pariente o tercero, o bien, por un sujeto comprendido en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
- El acogimiento al sistema se efectuará entre el 1° de agosto de 2016 y 31 de marzo de 2017, ambas fechas inclusive, a través del sitio web de la AFIP.
- Las personas humanas o las sucesiones indivisas deberán declarar la participación que posean en las sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el exterior.
- Las sociedades o entidades emisoras estarán obligadas a suministrar la información requerida para la

Novedades nacionales

valuación, la cual corresponderá al último balance cerrado con anterioridad al 1° de enero de 2016.

Asimismo, se establece el método para valorar acciones, títulos públicos y demás títulos valores, bienes inmuebles, bienes muebles registrables, automotores, aeronaves, naves, yates y similares, los créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico.

- A los efectos de la determinación y cancelación del impuesto especial establecido en el artículo 41 de la Ley 27.260, deberán considerarse las pautas que se establecen en el Anexo II.
- Las liberaciones referidas en el Artículo 46 de la Ley 27.260 también alcanzan a las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, siempre que, en su caso, la determinación de oficio no se encuentre firme a la fecha de promulgación de dicha ley.

Título II – Beneficios para contribuyentes cumplidores.

- La adhesión a los beneficios establecidos por el artículo 63 de la Ley 27.260 se efectuará entre el día 16 de agosto de 2016 y 31 de marzo de 2017, ambas fechas inclusive, a través del sitio web de la AFIP.

- En la oportunidad de la adhesión a los citados beneficios, el sistema controlará:
 - a. Presentación de la totalidad de las declaraciones juradas determinativas correspondientes a los períodos fiscales 2014 y 2015, respecto de los impuestos en los cuales el sujeto responsable se encuentre inscripto.
 - b. Inexistencia de deudas líquidas y exigibles correspondientes a las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, relativas a los períodos aludidos precedentemente.

Título III – Declaración jurada de confirmación de datos.

- Para gozar de los beneficios se deberá presentar desde el día 16 de agosto hasta el 31 de octubre de 2016, ambas fechas inclusive, la declaración jurada de confirmación de datos a través del sitio web de la AFIP.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 3920- AFIP (B.O. 29/07/2016) Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Ley 27.260 – Libro II – Títulos II. Reglamentación.

A través de la resolución de referencia, se reglamenta el régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de los recursos de la seguridad social y aduaneras con condonación de multas y sanciones no firmes y de exención de intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes a las obligaciones regularizables canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 27.260, y se dictan las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

A continuación destacamos las principales disposiciones:

- El acogimiento podrá formularse entre los días 1° de agosto de 2016 y 31 de marzo de 2017, ambos inclusive.
- Podrán incluirse en el régimen las obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras vencidas al día 31 de mayo de 2016 inclusive, así como las infracciones cometidas relacionadas con esas obligaciones. Asimismo, se considerarán comprendidas las siguientes obligaciones:

Novedades nacionales

- a. Cargos suplementarios por tributos a la exportación e importación y las multas impuestas, notificadas hasta el 31 de mayo de 2016, inclusive.
- b. Obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa (Ley 23,427 y modificatorias).
- c. Importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al Fisco Nacional.
- d. Las deudas que a la fecha de publicación de la Ley 27.260 se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial o ejecución judicial; en tanto el demandado se allane incondicionalmente.
- e. Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago vigentes, rechazados, decaídos o caducos a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 27.260.
- f. Las retenciones y percepciones no practicadas o no efectuadas, o que hayan sido practicadas o efectuadas y no ingresadas.
- g. Los aportes personales de los trabajadores autónomos, calculados a su valor actual.
- h. Los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).
- i. El impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas correspondiente a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- j. Impuesto establecido por la Ley de Impuesto a las Ganancias sobre las erogaciones no documentadas.
- k. Obligaciones respecto de las cuales hubieren prescripto las facultades de la AFIP para su determinación y cobranza.
- l. Impuesto al Valor Agregado por las prestaciones de servicio realizadas en el exterior.
- Quedan excluidos del régimen:
 - a. Aportes y contribuciones del Sistema Nacional de Obras Sociales, excepto para la Obra Social del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
 - b. Deudas por cuotas destinadas a las ART.
- c. Obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.
- d. Deudas incluidas en planes de facilidades vigentes respecto de las cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal.
- e. Aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y/o el personal de casas particulares.
- f. Cuotas de planes de facilidad de pagos vigentes.
- g. Pagos a cuenta, excepto anticipos.
- h. Cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio 2004.
- i. Cutas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio.
- j. Aportes y contribuciones mensuales con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleados Argentinos (RENATEA)

Novedades nacionales

- k. Obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades caducos, presentados en el marco del régimen.
 - l. Tributos y/o multas como consecuencia de las infracciones al Art 488, Régimen de Equipaje del Código Aduanero, Ley N° 22.415.
 - m. Intereses, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, excepto que se trate de intereses de los pagos a cuenta.
 - n. Los sujetos mencionados en el art. 84 de la ley 27.260.
- Se establece el procedimiento necesario para realizar la adhesión al citado régimen.
 - Se prevén los siguientes planes de facilidades de pagos para que los contribuyentes cancelen sus obligaciones:
 - a. Plan General: un pago a cuenta, del 5% de la deuda consolidada (no menor a \$500). Máximo de 60 cuotas, mensuales, iguales y consecutivas de \$500 o suma superior. La tasa de interés será del 1,5% mensual.
 - b. Plan para micro y pequeñas empresas: pago a cuenta del 10% de la deuda consolidada (no menor a \$500). Máximo de 90 cuotas, mensuales, iguales y consecutivas de \$500 o suma superior. La tasa mensual de interés será igual a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina.
 - c. Otros contribuyentes: un pago a cuenta, del 15% de la deuda consolidada (no menor a \$500). Máximo de 90 cuotas, mensuales, iguales y consecutivas de \$500 o suma superior. La tasa de interés será igual a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina no pudiendo ser inferior al 1,5%.
 - d. Contribuyentes alcanzados por régimen de emergencia y/o desastre agropecuario: Máximo de 90 cuotas, mensuales, iguales y consecutivas de \$500 o suma superior. La tasa mensual de interés será del 1% mensual.
 - Asimismo, se determinan los procesos relacionados con la adhesión, los vencimientos, la forma de cancelación y la caducidad de los planes de facilidades de pago.
 - La regularización de las deudas en los términos previstos en el Título II del Libro II de la Ley 27.260, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente del régimen y no se produzca una causal de caducidad o rechazo del mismo, permitirá al responsable:
 - a. Obtener el levantamiento de la suspensión del deudor en los “Registros Especiales Aduaneros”, que hubiera dispuesto el servicio aduanero en el marco del Artículo 1122 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones.
 - b. Obtener el “Certificado Fiscal para Contratar” que lo habilite para contratar con los organismos de la Administración Nacional.
 - c. Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución General 4.158- DGI y su modificatoria.
 - d. Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el Artículo 26 de la Resolución General 1.566.
 - e. Obtener la baja de la inscripción del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) contemplado en la Ley 26.940.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. El sistema informático estará disponible en el sitio web

Novedades nacionales

institucional desde el día 1° de agosto de 2016.

Resolución General 672/2016- CNV (B.O. 29/07/2016) Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley 27.260. Fondos Comunes de Inversión Abiertos y Cerrados. Normas N.T. 2013.

Se establecen las pautas y requisitos que deben cumplir los Fondos Comunes de Inversión Cerrados a los efectos de ser considerados como alternativa de inversión, en los términos fijados por el artículo 42, inciso b) de la Ley 27.260 así como las correspondientes a los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, a los efectos de la aplicación transitoria de los fondos.

Asimismo, se dispone a los efectos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 42 de la Ley 27.260 que, los fondos declarados voluntaria y excepcionalmente podrán destinarse a la suscripción de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados. Las cuotas partes suscriptas con los fondos provenientes de la aplicación de la Ley 27.260, deberán ser integradas en su totalidad al momento de su suscripción. Para el resto de los inversores el Reglamento de Gestión podrá prever la posibilidad de integración diferida de cuotas partes cuando el objeto de inversión del Fondo así lo requiera.

Por último, se determina que el monto de suscripción de cuotas partes no podrá ser inferior a U\$S 250.000 ni superior a U\$S 10.000.000 o su equivalente en otras monedas. El monto máximo de suscripción resultará de aplicación exclusivamente para los sujetos mencionados en el artículo 36 de la Ley N° 27.260.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución 31/2016-SIP (B.O. 28/07/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención. Expendio y/o comercialización de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos. Inclusión.

Se establecen como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del 1° de septiembre de 2016, quienes expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas en la Provincia de Córdoba, en los pagos que efectúen por la adquisición de dichos productos a sujetos que no se encuentren nominados como agentes de percepción en el Sector "c) Sector Combustibles" del Anexo II de la Resolución 29/2015-SIP y sus modificatorias.

Asimismo, se determina que la retención procederá aún cuando la adquisición de dichos productos se efectúe a intermediarios que no se encuentren nominados como agentes de percepción en el mencionado Sector.

Por último, se dispone que los agentes de retención deberán considerar como base imponible de la retención el 80% del valor establecido en el Artículo 179 del Decreto 1205/2015 y aplicar sobre la misma la

alícuota del 1% a fin de determinar el monto de la retención.

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2016.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución 230/2016 - MHyF (B.O. 26/07/2016) Régimen de regularización de obligaciones tributarias que se encuentran en instancia de cobro judicial. Decreto 2568/2011. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse al régimen de regularización de obligaciones tributarias que se encuentran en instancia de cobro judicial instituido por el Decreto 2568/2011, hasta el día 31 de diciembre de 2016.

Resolución 231/2016 - MHyF (B.O. 26/07/2016) Régimen extraordinario de regularización. Multas por infracciones formales o materiales en instancia de cobro administrativo o judicial. Decreto 1182/2015. Prórroga.

Se prorroga, hasta el día 31 de diciembre de 2016, la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto 1182/2015, el cual estableció un régimen extraordinario de regularización de aquellas multas por infracciones formales o materiales que se

encuentren en instancia de cobro administrativa o judicial.

Resolución 232/2016 - MHyF (B.O. 26/07/2016) Régimen de regularización de obligaciones tributarias vencidas, que se encuentren en instancia administrativa o judicial. Decreto 3041/2014. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias vencidas que se encuentren en instancia administrativa o judicial establecido por el Decreto 3041/2014, hasta el día 31 de diciembre de 2016.

Resolución 233/2016 - MHyF (B.O. 26/07/2016) Impuesto de Sellos. Plan de Regularización de Deudas. Decreto 1976/2012. Prórroga.

Se prorroga, hasta el día 31 de diciembre de 2016, la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto 1976/2012 que estableció un régimen de regularización de deudas del Impuesto de Sellos impagas y vencidas al 31/07/2012, liquidadas o no, o que se hallen sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes, siempre que no se encuentren en juicio de apremio.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE JUJUY

Ley 5922 (B.O. 22/07/2016) Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo. Creación. Beneficios impositivos.

Se crea el Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo, estableciendo determinados beneficios impositivos para las empresas adheridas al mismo, entre los cuales destacamos:

- a) Exención de tributos provinciales existentes por un plazo de hasta 10 años o reducción, con estabilidad fiscal, de un porcentaje de la tasa específica de la actividad, denominada en el Código Fiscal de la Provincia en los siguientes tributos:
 1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos
 2. Impuesto de Sellos
 3. Impuesto Inmobiliario
- b) Exención del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos sobre los intereses bancarios de los créditos a que acceda el beneficiario para financiar el proyecto.
- c) Reintegro de hasta el 80% del monto efectivamente abonado en concepto de Impuesto a las Ganancias, cuando como mínimo el 60% de las utilidades que originaron dicho impuesto se

destinen a la reinversión verificable en activos fijos o bienes de capital.

Para ser considerados beneficiarios del régimen en comentario, es condición entre otros requisitos, mantener o ampliar los puestos de trabajo existentes a la fecha de la solicitud de los beneficios. Asimismo, quedan expresamente excluidas de los beneficios las empresas de los siguientes sectores o actividades:

- Concesionarias y/o prestatarias de servicios públicos.
- Actividades del sector financiero.
- Servicios del sector inmobiliario.
- Explotación de juegos de azar.

Por último, se determina que las disposiciones de la norma en comentario comenzaran a regir a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de su Decreto Reglamentario en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de 10 años, prorrogables.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 21/2016-DGR (B.O. 28/07/2016) Régimen de Retención. Resolución General 35/2002-DGR. Exclusión de contribuyentes.

Se excluyen del régimen de retención

establecido por Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos a los contribuyentes detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2016.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución 407/2016- MP (B.O. 07/07/2016) Régimen de Promoción de las Actividades Económicas. Ley 2870 y Decreto 266/2016. Implementación.

A través de la norma de referencia, la Subsecretaría de Industria, a través de la Dirección General de Industria y de la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, arbitrará las medidas necesarias para implementar el nuevo Régimen de Promoción Económica instituido por la Ley 2870 y reglamentado mediante Decreto 266/2016.

Asimismo, se aprueban las condiciones generales por las que se regirá el otorgamiento de los “PRÉSTAMOS EN CONDICIONES DE FOMENTO” y de “EXENCIONES Y/O BENEFICIOS TRIBUTARIOS”, y el “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO” por el que se regirá el otorgamiento de los “PRÉSTAMOS EN CONDICIONES DE FOMENTO”, que como Anexo I y II forman parte de la norma en comentario, respectivamente.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE LA RIOJA

Decreto 163/2015 (B.O. 12/07/2016)
Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF). Capítulo IX de la Ley Impositiva 9781. Reglamentación.

Se reglamenta el Capítulo IX de la Ley Impositiva 9781, el cual se refiere a los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF). Entre sus principales disposiciones destacamos que:

- a) Los beneficiarios o tenedores legítimos de los DoCOF podrán extinguir las deudas tributarias que mantengan con el Fisco Provincial y cuyo vencimiento haya operado hasta el día 31 de diciembre del año anterior a la emisión de los DoCOF, derivados de las obligaciones tributarias originadas en los siguientes impuestos:
 1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos
 2. Impuesto Inmobiliario
 3. Impuesto a los Automotores y Acoplados
 4. Impuesto de Sellos
- b) Dichos beneficiarios podrán extinguir sus obligaciones en un solo pago, gozando de la condonación total de los recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados.

- c) Se dispone el procedimiento para la Cancelación de Obligaciones con Proveedores del Estado Provincial.
- d) Se determinan las condiciones a las que deben ajustarse los contribuyentes para acceder a los beneficios promocionales conforme al Artículo 128 de la Ley 9781.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 14/2016-DGR (B.O. 27/07/2016) Impuesto a las Actividades Económicas. Productores Primarios. Agentes de retención. Resolución General 8/2003-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 8/2003-DGR, incorporando como agentes de retención a los Productores Primarios, excepto de petróleo crudo y gas natural. Quedan excluidas las personas físicas que hayan facturado menos de cuatro millones de pesos en el año fiscal anterior.

Asimismo, se procederá a realizar inscripción de oficio en la obligación de Agentes de Retención del Impuesto a las Actividades Económicas a los contribuyentes detallados en el Anexo I de la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2016.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 20/2016-API (B.O. 26/07/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retenciones y Percepciones. Resolución General 15/1997-API. Modificación.

Se modifica la Resolución General 15/1997-API, la cual estableció un Régimen General de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incorporando como agentes de retención a los sujetos que, mediante una plataforma de comercio electrónico en forma online a través de sitios web, presten servicios de gestión de pagos y cobros, respecto de:

1. La totalidad de los pagos que realicen por las adquisiciones de bienes, locaciones de bienes, obras y/o servicios; y
2. Las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran.

Asimismo, se determina que tratándose de pagos que se realicen a los sujetos

Novedades provinciales

comprendidos en el punto 2) precedente, los agentes de retención deberán aplicar al monto de cada pago, sin deducción alguna y sin discriminación por tipo de actividad, las siguientes alícuotas:

- 2% para contribuyentes locales de la Provincia de Santa Fe.
- 1,50% para contribuyentes de Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia de Santa Fe.
- 4,5 % para los sujetos inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos como contribuyentes locales en otra jurisdicción o de Convenio Multilateral, sin alta en la Provincia de Santa Fe.
- 7% para los sujetos que no acrediten su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos, o el carácter de no alcanzado y/o exento, y realicen operaciones habituales.

Por último, se modifica el Formulario 1276 que como Anexo I forma parte de la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2016.

Resolución General 21/2016-API (B.O. 2107/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Aportes Sociales - Ley 5110, Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de

Servicios. Facilidades de pago. Resolución General 6/2014-API. Caducidad. Modificación.

Se modifica la Resolución General 6/2014-API, la cual adecuaba el plan de facilidades de pago a las nuevas modalidades de pago y servicios disponibles en la web del Organismo, estableciendo los requisitos que se deberán cumplir para el otorgamiento de facilidades de pago en cuotas de deudas fiscales a que se refiere el Artículo 109 del Código Fiscal, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral), Aportes Sociales - Ley 5110, Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios, sus intereses y multas, incorporando como causal de caducidad, la reversión del pago de una cuota del plan de facilidades, cuando el mismo sea realizado por medio del débito directo en cuenta bancada (CBU).

Vigencia: A partir del 25 de julio de 2016.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 84/2016-DGR (B.O. 27/07/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación bancaria. Aplicación de porcentajes

diferenciales. Resolución General 93/2014-DGR. Modificación.

Se deja sin efecto el inciso 6) del segundo párrafo del Artículo 1° de la Resolución General 93/2014-DGR, el cual establecía como causal para la aplicación de porcentajes diferenciales en el régimen de recaudación bancaria a los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que fueran deudores de cualquiera de los tributos recaudados por la Dirección General de Rentas, ya sean deudas administrativas o judiciales.

Vigencia: Para las recaudaciones que se practiquen a partir del 1° de agosto de 2016, inclusive.

Resolución General 86/2016-DGR (B.O. 28/07/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación bancaria. Aplicación de porcentajes diferenciales. Resolución General 93/2014-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 93/2014-DGR, estableciendo que se les aplicará el coeficiente identificado con las letras J o H a los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se hubieran acogido a planes de facilidades de pago por el citado tributo, por sus regímenes de retención y/o

Novedades provinciales

percepción y/o por el Impuesto para la Salud Pública, y que a la fecha de confección de la nómina “recaudar” se encuentren caducos, conforme a las normas legales o reglamentarias que establecen dichos planes.

Asimismo, se incluyen en la aplicación de dichos coeficientes a los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que registren deudas en proceso de ejecución fiscal por el citado tributo, por sus regímenes de retención y/o percepción y/o por el Impuesto para la Salud Pública.

Vigencia: Para las recaudaciones que se practiquen a partir del 1° de agosto de 2016, inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General 192/2016- AREF.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Contribuyentes locales. Aplicativo
DRACMA. Resolución General 134/2016-
AREF. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de julio de 2016 la obligación de los contribuyentes comprendidos en el Anexo III de la Resolución General 134/2016- AREF de presentar y pagar sus obligaciones fiscales por medio del aplicativo web denominado DRACMA.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Julio 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina